

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 708

Lima, 27 ABR 2005

**Visto:** El Recurso de Apelación N.º 122-089-00063230 de fecha 22 de noviembre de 2004, interpuesto por Raul Ruben Javier Castro, contra la Resolución de Departamento N.º 66-36-00005847 de fecha 5 de noviembre de 2004, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución de Departamento N.º 66-36-00005847, declaró Improcedente el reclamo de improcedencia interpuesto contra la papeleta 4230928 de fecha 22 de octubre de 2003 y con código de infracción D03, impuesta al conductor del vehículo de placa N.º RGZ326, debido a que el administrado lo interpuso fuera del plazo legal establecido.

Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 336 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos N.ºs. 012, 022, 026, 039, 040-2002-MTC, así como por los Decretos Supremos N.ºs. 003, 005 y 059-2003-MTC, establece que contra la resolución que desestima la reclamación y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse Recurso de Apelación, el mismo que será resuelto por la instancia jerárquica superior, en ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ordenanza N.º 154 corresponde al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima resolver en última instancia mediante Resolución de Alcaldía, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

Que, de otro lado, según lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 336 del D.S. N.º 033-2001-MTC, de no existir reconocimiento voluntario de la infracción, el presunto infractor puede presentar su reclamo de improcedencia dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta.

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 1 del artículo citado en el párrafo anterior, cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción ni ha presentado su reclamo de improcedencia dentro del plazo señalado anteriormente, la papeleta impuesta tendrá los efectos jurídicos de una sanción firme, no procediendo en su contra la interposición de recurso impugnatorio alguno; de esta manera, de la revisión del plazo que tenía el administrado para interponer el reclamo de improcedencia se puede determinar que éste fue presentado extemporáneamente, por consiguiente no es procedente la interposición de ningún recurso administrativo.

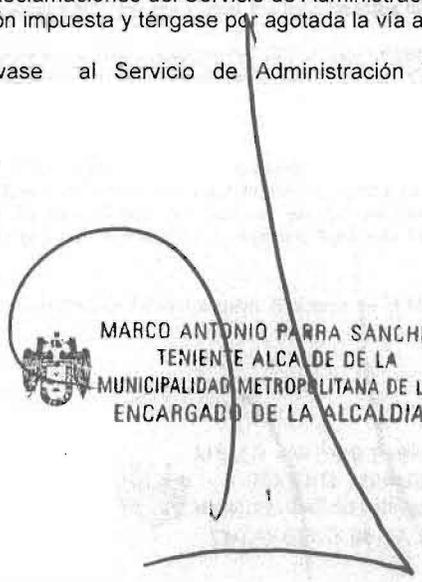
Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 21 y 27 de la Ordenanza N.º 154 y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE;**

**Artículo Unico:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por Raul Ruben Javier Castro y en consecuencia **CONFÍRMESE** la Resolución de Departamento N.º 66-36-00005847 de 5 de noviembre de 2004, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima; ejecútase la sanción impuesta y téngase por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.



  
MARCO ANTONIO PARRA SANCHEZ  
TENIENTE ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDIA